

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

*Ley N° VIII-0959-2016**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

CREACIÓN DEL REGISTRO DE EMPLEO PUNTANO

- ARTÍCULO 1°. CRÉASE el Registro de Empleo Puntano, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto del Gobierno de la provincia de San Luis u organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace, quien será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2°.- Dispónese que toda aquella persona humana y/o jurídica que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, ostente la calidad de empleador, deberá inscribirse en el Registro de Empleo Puntano, dentro de los TREINTA (30) días de Reglamentada la presente Ley. Dicha obligación alcanzará, asimismo, y por idéntico plazo, a quienes adquirieran tal condición en el futuro.-
- ARTÍCULO 3°.- Exceptúese de lo establecido en el Artículo precedente, a los siguientes sujetos:
- Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo cuando realicen operaciones industriales, comerciales, bancarias o de servicios a título oneroso;
 - Empleadores del personal de servicio doméstico.-
- ARTÍCULO 4°.- El Registro se realizará a través de un sistema de declaración jurada virtual, conforme lo establezca la reglamentación respectiva, requiriéndose, mínimamente, la siguiente información:
- Datos identificatorios del empleador:
 - Persona humana (nombre, datos de inscripción tributaria, domicilio, rubro y/o actividad);
 - Persona jurídica (datos de la empresa y/o sucursal en la Provincia: denominación, domicilio, constancia de inscripción registral y tributaria, objeto y/o actividad);
 - Nómina, datos personales, forma y fecha de contratación y remuneración bruta mensual de empleados.
- Toda modificación relacionada a los puntos precedentes, como asimismo la pérdida de la condición de empleador, deberán ser informadas mediante el referido procedimiento, conforme lo establezca la Reglamentación respectiva.-
- ARTÍCULO 5°.- Establécese que todo empleador deberá abonar al Registro, una tasa mensual equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración bruta mensual, por cada empleado en relación de dependencia, conforme lo establezca la Reglamentación respectiva.-
- ARTÍCULO 6°.- Exceptúese al empleador de lo establecido en el Artículo precedente, en los siguientes supuestos:
- Personal nacido en la Provincia o que tenga como mínimo CINCO (5) años de residencia en la misma;
 - Personal con especialidades de comprobada escasez en la Provincia;
 - Personal que se encontrare declarado al momento de entrada en vigencia de la presente Ley.-
 - Personal egresado de Escuelas Técnicas, Institutos de Formación Superior, Universidades Provinciales y Universidades Nacionales radicadas en el territorio de la Provincia.-

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 7°.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimiento previstos en la Ley N° V-0490-2005 Código Tributario Provincial y normativa vigente.-
- ARTÍCULO 8°.-

El producido de la tasa y sus accesorios serán afectados al pago de salarios de los servicios de salud, educación y seguridad que presta el Estado Provincial. A tal fin se faculta al Ministerio de Hacienda Pública a la apertura de una cuenta recaudadora en el Agente Financiero del Estado Provincial.-
- ARTÍCULO 9°.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.-
- ARTÍCULO 10.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO	Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente	Presidente
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis
Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO	Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo	Secretario Legislativo
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis